



Al contestar cite el No. 2022-03-009219



Tipo: Salida Fecha: 22/09/2022 04:49:27 PM
Trámite: 17014 - PRESENTACION Y TRASLADO DE DE CREDITOS
Sociedad: 87450952 - PANTOJA CORDOBA MAU Exp. 103591
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001187

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

MAURICIO PANTOJA CÓROBA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE POR CUMPLIDA UNA ORDEN Y SE INCORPORAN UNOS PROCESOS EJECUTIVOS

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO

EXPEDIENTE

103591

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2022-03-007500 de fecha 2 de agosto de 2022, el Juez del Concurso resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA DE MANERA PARCIAL, la orden impartida por el Juez del Concurso en el numeral trigésimo de la providencia de apertura, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la liquidadora la presentación del inventario de bienes con base contable del valor neto de liquidación, dentro de los dos días siguientes al termino de ejecutoria del presente proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.”

2. A través del escrito identificado con el número de radicación 2022-01-623689 de fecha 23 de agosto de 2022, la liquidadora del proceso de liquidación en ciernes, presentó el inventario de bienes con base contable del valor neto de liquidación.
3. Por medio de escrito identificado con el número de radicación 2022-03-006354 de fecha 13 de junio de 2022, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICI PAL DE SAMANIEGO – NARIÑO, remitió a este Despacho el expediente del proceso ejecutivo singular No. 2015-00054-00, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor MAURICIO PANTOJA CÓRDOBA.
4. A través del escrito identificado con el número de radicación 2022-03-006386 de fecha 14 de junio de 2022, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICI PAL DE SAMANIEGO – NARIÑO, remitió a este Despacho el expediente del proceso ejecutivo singular No. 2009-00064-00, adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra del señor MAURICIO PANTOJA CÓRDOBA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5. DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

Teniendo en cuenta que, por medio del escrito identificado con el número de radicación 2022-01-623689 de fecha 23 de agosto de 2022, la liquidadora de la sociedad concursada aportó el inventario de bienes con la base contable del valor neto de liquidación y que, previamente, a través de la radicación 2022-01-570428 de fecha 23 de julio de 2022 presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos; este Despacho encuentra pertinente tener por cumplida la orden impartida por el Juez del Concurso en el ordinal trigésimo de la parte resolutive del Auto dictado en audiencia y que consta en Acta 2022-03-002630 de fecha 7 de marzo de 2022.

6. DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS

- 6.1. Revisados los antecedentes de la sociedad concursada y, en especial, las piezas procesales objeto de la presente providencia, encuentra pertinente este Despacho traer a colación los artículos 50 y 54 de la Ley 1116 de 2006:

“ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

(...)

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.

(...)

ARTÍCULO 54. MEDIDAS CAUTELARES. *Las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor, continuarán vigentes y deberán inscribirse a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial.*

De haberse practicado diligencias de secuestro, el juez, previa remisión del proceso al liquidador, ordenará efectuar el relevo inmediato de los secuestres designados, ordenando para ello la entrega de los bienes al liquidador con la correspondiente obligación del secuestro de rendir cuentas comprobadas de su gestión ante el juez del proceso de liquidación judicial y para tal efecto presentará una relación de los bienes entregados en la



diligencia de secuestro, indicando su estado y ubicación, así como una memoria detallada de las actividades realizadas durante el período de la vigencia de su cargo. Así mismo, el secuestro deberá consignar a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial, en la cuenta de depósitos judiciales, los rendimientos obtenidos en la administración de los bienes.”

- 6.2. De conformidad con el artículo citado, a partir de la apertura del proceso de liquidación judicial, no podrán iniciarse procesos ejecutivos y deberán remitirse al Juez del concurso todos los procesos de ejecución en curso, toda vez que, las actuaciones posteriores al inicio de la liquidación judicial, serán nulas.
- 6.3. En el caso *sub judice*, la persona natural comerciante MAURICIO PANTOJA CÓRDOBA fue admitida al proceso de reorganización abreviado el día 4 de noviembre de 2021, momento a partir del cual, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, aplicable al caso de marras por virtud de lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Legislativo 772 de 2020, no era posible admitirse o continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso en contra del deudor, de manera que en caso de que se efectuaran actuaciones con posterioridad a dicha fecha, las mismas debían ser declaradas nulas por el Juez o funcionario competente.
- 6.4. El proceso de reorganización abreviado indicado en precedencia, terminó con el Auto dictado en audiencia y que consta en Acta 2022-03-002630 de fecha 7 de marzo de 2022, providencia mediante la cual también se dio inicio al proceso de liquidación judicial simplificado en ciernes.
- 6.5. Así las cosas, todos los procesos ejecutivos en curso deben ser remitidos a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con el objetivo de ser tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos en el proceso de la referencia.
- 6.6. Es menester resaltar que, en los procesos ejecutivos, todas las actuaciones posteriores a la apertura del proceso de reorganización serán nulas, salvo aquellas tendientes a remitir el proceso ejecutivo a este Despacho. Así mismo, no se podrán iniciar nuevos procesos de ejecución, so pena de nulidad, toda vez que, en atención al fuero de atracción, se produce un desplazamiento de competencia al Juez del concurso, desde el inicio del proceso de insolvencia, perdiendo así los demás jueces la competencia para conocer sobre estos procesos.
- 6.7. Por lo anterior, este Despacho procederá a incorporar al proceso de liquidación judicial simplificado de la referencia, los siguientes procesos ejecutivos:
 - Proceso Ejecutivo No. 2015-00054-00, adelantado ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMANIEGO – NARIÑO, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la persona natural comerciante MAURICIO PANTOJA CÓRDOBA, remitido a través del escrito identificado con el número de radicación 2022-03-006354 de fecha 13 de junio de 2022.
 - Proceso Ejecutivo No. 2009-00064-00, adelantado ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMANIEGO – NARIÑO, por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de la persona natural comerciante MAURICIO PANTOJA CÓRDOBA, remitido a través del

escrito identificado con el número de radicación 2022-03-006386 de fecha 14 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA la orden impartida por el Juez del Concurso en el ordinal trigésimo de la parte resolutive del Auto dictado en audiencia y que consta en Acta 2022-03-002630 de fecha 7 de marzo de 2022; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: INCORPORAR al proceso de liquidación judicial simplificado adelantado por la persona natural comerciante MAURICIO PANTOJA CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, los siguientes procesos ejecutivos:

- Proceso Ejecutivo No. 2015-00054-00, adelantado ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMANIEGO – NARIÑO, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la persona natural comerciante MAURICIO PANTOJA CÓRDOBA, remitido a través del escrito identificado con el número de radicación 2022-03-006354 de fecha 13 de junio de 2022.
- Proceso Ejecutivo No. 2009-00064-00, adelantado ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMANIEGO – NARIÑO, por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de la persona natural comerciante MAURICIO PANTOJA CÓRDOBA, remitido a través del escrito identificado con el número de radicación 2022-03-006386 de fecha 14 de junio de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad del deudor concursado dentro de los procesos ejecutivos identificados con radicados No. 2015-00054-00 y 2009-00064-00, quedarán a órdenes del Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006.

CUARTO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado los procesos ejecutivos No. 2015-00054-00 y 2009-00064-00, de los cuales conoció el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMANIEGO - NARIÑO, a partir del día 4 de noviembre de 2021, fecha en la que fue admitido el deudor concursado al trámite de reorganización empresarial, salvo aquellas tendientes a remitir el proceso ejecutivo a este Despacho.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la liquidadora de la sociedad concursada, las incorporaciones efectuadas en el numeral primero.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD: 2022-03-006386, 2022-03-006354 y 2022-01-623689
FUN: D4475